

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha de 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de Turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de octubre de 1950, *Boletín oficial del Estado* núm. 303, de 30 de octubre de 1950, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

b) *Al detalle, en Gran Velocidad* Se incluye:

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 30 de N.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En las sesiones celebradas los días 8 y 9 de mayo del corriente año por la Junta general de Asociados de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección general de Sanidad, se ha propuesto la modificación del artículo 19 del reglamento que rige dicha Institución.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha tenido a bien aprobar que el artículo 19 del reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección general de Sanidad que de redactado agregándole a continua-

ción del párrafo primero lo que sigue:

«A falta de ascendientes, descendientes o cónyuge, tendrán derecho a pensión las hermanas solteras o viudas y hermanos menores o incapacitados para el trabajo, dependientes económicamente del causante, circunstancia que habrá de acreditarse ante el Consejo de Administración.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de noviembre de 1950.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección general de Sanidad.
(B. O. del E. del día 8 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Canteras, Graveras y Areneras vienen rigiéndose, a efectos laborales, por las Normas del 28 de octubre de 1947, complementarias del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de 11 de abril de 1946, y habiéndose concedido un plus de carestía de vida para los trabajadores de la Construcción, procede otorgar asimismo dicho beneficio a los trabajadores incluidos en las Normas del 28 de octubre de 1947.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—en favor de los trabajadores comprendidos en las Normas laborales en las Canteras, Graveras y Areneras, del 28 de octubre de 1947.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotización para subsidio, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniendo se en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes del trabajo.

Dicho plus no puede ser adscrito ni compensado, total o parcialmente,

salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

AVISO

A LOS SRES. SUSCRITORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Mancomunidad provincial Sanitaria

La Junta Administrativa de esta Mancomunidad provincial Sanitaria, en sesión de ocho del mes de noviembre último, aprobó por unanimidad el suplemento de crédito al capítulo 2.º, artículo 6.º de la sección 1.ª del vigente presupuesto de gastos con imputación a parte del sobrante y sin aplicación del superavit que ofrece la liquidación del Presupuesto ordinario del Instituto correspondiente al ejercicio de 1949.

Lo que se hace público en cumplimiento de preceptos legales a fin de que en el plazo de quince días puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el expediente de suplementación de crédito

que queda expuesto por dicho plazo en la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda).

Soria 11 de diciembre de 1950.—El Presidente, J. Mozas. 2913

Subinspección de la 5.ª Región Militar

SECCIÓN MOVILIZACIÓN

Comunicación que se cita

Se recuerda a los Alcaldes de los municipios de la provincia de Soria, que según dispone el decreto de 26 de diciembre de 1932, las autoridades que en el mismo se enumeran, tienen obligación de pasar la revista anual de cuantos individuos se presenten a tal fin y de notificarlas seguidamente a las zonas a que pertenezcan los individuos que hayan revistado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. José Arche Rejas vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.ª María Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con a Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Julia Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Colomera San Román, Jesús; de 27 años de edad, hijo de José y de Marina, natural de Madrid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, vecino de Calatayud, últimamente domiciliado en Mataró y Barcelona, donde trabajaba en una pista de «Auto-choque», procesado en sumario número 61 de 1950, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 30 de noviembre de 1950.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, P. V., Luis Maín. 2850

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Por la presente, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno y mando a la policía judicial, procedan a la busca y captura de Manuel Coca Practo, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado municipal, a fin de que cumpla en establecimiento penitenciario, treinta días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto, a la vez que se requiere al citado Manuel Coca Practo, para que haga efectivo el importe de la tasación de costas, que asciende a 405'80 pesetas.

Soria 5 de diciembre de 1950.—El Juez municipal, Manuel Peña. 2856

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Afrodisio Vela Pérez, Cayo Vela Villarroya y Jesús Vela Villarroya, y en caso de ser habidos los ponga a disposición de este Juzgado municipal a fin de que cumplan en establecimiento penal siete días de arresto que les han sido impuestos por impago de multa.

Dado en Soria a 4 de diciembre de 1950.—El Juez municipal, Manuel Peña. 2848

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria se anuncia, por segunda vez, la enajenación del aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de roble, procedentes del monte Berrún, núm. 170 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, admitiéndose proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado profesional que se indica; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 46:200 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 41.020 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento, debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre último y económicas administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2876

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm. ..., en representación de, lo cual acredito con ... en posesión del Certifica-

do profesional de la clase ..., número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte..., de la pertenencia de, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

.... a ... de de 19 ...

El interesado,

436.—Derechos 147 pesetas.

MOLINOS DE DUERO

Desierta la primera subasta para el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leñas en el monte núm. 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, tendrá lugar la segunda en esta Alcaldía, ante mi presidencia o quien me sustituya, dando fé el Secretario del Ayuntamiento, el día 30 del corriente, a las once horas, por el mismo precio y condiciones que se anuncian en el *Boletín oficial de la provincia* del día 10 de noviembre último, núm. 256, al que podrán atenderse los propositores.

Molinos de Duero 4 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Regino Puerta.

437.—Derechos 25'50 pesetas.

Anuncios particulares

Delegación Sindical provincial de Soria

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CIGUDOSA

Concurso oposición para la provisión de una plaza de Guarda rural de la Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos de Cigudosa

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Cabildo de esta Hermandad, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda rural, dotada con un haber anual de 5.475 pesetas (más el 10 por 100 del importe de las multas y 300 pesetas de quincenas).

Con arreglo al artículo 156 del reglamento de las Hermandades de 23 de marzo de 1945, el concurso oposición se celebrará el día que fije la De-

legación provincial de Sindicatos de Soria en el domicilio social de dicha Hermandad, ante el tribunal constituido legalmente.

Pueden tomar parte en este concurso todos los españoles mayores de 23 años y menores de 60 que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

Serán de aplicación las normas de la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto al porcentaje de ex combatientes etcétera. Las instancias se presentarán indistintamente en las oficinas de la Secretaría de la Hermandad o en la Delegación provincial de Sindicatos debidamente reintegradas, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por el Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de licenciamiento del Ejército, o Cartilla Militar en que se acredite su actual situación. (Este documento será devuelto una vez terminada la oposición.)
- 5.º Certificado médico que acredite no padecer defecto físico que imposibilite las funciones de ser Guarda, ni enfermedad contagiosa.

Pueden presentarse cuantos méritos crean convenientes al interesado a los efectos de puntuación, teniendo en cuenta que el orden de preferencia según el artículo 155 de la orden mencionada es de Vieja Guardia, Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Huérfano de Guerra, o Familiar de Caído.

El que resulte aprobado deberá tomar posesión del cargo en un plazo de quince días, entendiéndose que renuncia a sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios de la oposición se ajustarán al programa aprobado por esta Delegación provincial, desarrollándose en el siguiente orden:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general, que comprenderá práctica de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre tema de cultura general, que comprenderá las enseñanzas de la Escuela primaria.
- 3.º Ejercicio práctico, consistente en extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de Guarda.
- 4.º Breve descripción del término municipal.

Los programas estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Hermandad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigudosa 1 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Hermandad. 2849
438.—Derechos 147 pesetas.

Imprenta provincial.